

Santiago, 7 de junio de 2022

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA, PROBIDAD, TRANSPARENCIA,
PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE LA CONVENCION
CONSTITUCIONAL, EN DENUNCIA DE LA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SEÑORA LORETO VIDAL EN CONTRA DE LA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SEÑORA ROCÍO CANTUARIAS RUBIO.**

VISTO:

1. La denuncia formulada mediante oficio N° 33, de 20 de abril de 2022, por la convencional constituyente señora Loreto Vidal Hernández en contra de la convencional constituyente doña Rocío Cantuarias Rubio, a raíz de expresiones vertidas por esta en el Pleno de la Convención Constitucional, en sesión N° 77, de 30 de marzo de 2022. La denuncia aparece suscrita además por los convencionales constituyentes señoras Alejandra Flores Carlos, Isabel Godoy Monardez, Natividad Llanquileo Pilquiman, Margarita Vargas López y Carolina Videla Osorio, y señores Francisco Caamaño Rojas, Félix Galleguillos Aymani, Adolfo Millabur Ñancuil, César Uribe Araya y Manuel Woldarsky González .

2. La decisión adoptada en sesión de 22 de abril de 2022 por el Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias ("Comité"), consistente en dar curso a la denuncia mencionada por estimarla admisible, designando por sorteo en calidad de Fiscal a la integrante titular del Comité, señora Macarena Rebolledo Rojas.

3. Las citaciones dirigidas a la denunciada convocándola a comparecer ante la fiscal los días 4 de mayo de 2022 a las 16:00 horas, 10 de mayo de 2022 a las 16:00 horas y 16:30 horas.

4. La formulación de cargos a la denunciada, con fecha 28 de mayo de 2022.

Y CONSIDERANDO:

1. Mediante la denuncia que da inicio al procedimiento la convencional constituyente señora Vidal puso en conocimiento del Comité hechos constitutivos de expresiones de la convencional señora Cantuarias relativas a las autonomías territoriales indígenas, que a su juicio “no responden con veracidad a los hechos aludidos y constituyen expresiones denostativas y discriminatorias contra representantes de los pueblos originarios. Esto afecta la dignidad, no solo de los integrantes de pueblos originarios que forman parte de esta Convención, sino de todos los pueblos indígenas y naciones preexistentes.”. La denunciante considera que las expresiones de la denunciada importan transgresión al artículo 38 del Reglamento de ética y convivencia; prevención y sanción de la violencia política y de género, discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación; y de probidad y transparencia en el ejercicio del cargo (“Reglamento de Ética”). Este precepto contempla “infracciones a los principios de igualdad, prevención y sanción de distintos tipos de discriminación, de prevención y sanción de violencias, de perspectiva de género, de plurinacionalidad e interculturalidad y de enfoque de derechos humanos”, que la denunciante invoca con relación al caso en atención a lo previsto en la letra a) “Ejercer cualquier acto de discriminación en los términos del presente reglamento”.

2. Las declaraciones tachadas de discriminatorias a juicio de la denunciante son las siguientes:

a) *“La forma en que muchos de ustedes llegaron acá fue rara, raro que vinieran con atuendos tradicionales y en las fotos de las redes sociales no los usaran, raro que les costara leer y a veces tuvieran que leer con harta dificultad exposiciones en una lengua que se supone que conocen perfectamente, sus discursos victimistas, sus lamentos, bastante extraño esto también de venir a quejarse y a cobrar deudas por cosas que pasaron siglos atrás, el resto de los chilenos se supone tiene una deuda histórica con ustedes, ¿Qué deuda?, las familias*

chilenas están en su mayoría endeudadas, pero a ustedes no les han hecho nada”.

b) “Después de un tiempo nuestras aprensiones se confirmaron, ustedes nunca han pedido algo para los chilenos comunes y corrientes de origen indígena, en las normas que han aprobado aseguran privilegios, pero siempre para un grupo, el suyo, y que llaman pueblos y naciones preexistentes”.

c) “Los chilenos que tienen ancestros indígenas igual que ustedes no califican para la obtención de beneficios, peor, las prioridades que estos otros chilenos de origen indígena han manifestado en varias consultas, como la propiedad individual sobre las tierras, mejor educación y oportunidades de trabajo, eso no está en ninguna parte, tampoco en sus discursos”.

3. La denunciada, señora Cantuarias, no compareció en ninguna de las oportunidades en que fuera citada, ni dio explicaciones para justificar su inasistencia.

4. En su denuncia, la convencional señora Vidal, incluye:

- Nota de prensa en medio digital The Clinic en <https://www.theclinic.cl/2022/03/30/rocio-cantuarias-contrapueblos-originarios-convencion/> que señala “Una fuerte polémica causó el discurso de la convencional Rocío Cantuarias (Ind. Evópoli) contra los pueblos originarios en el pleno de la Convención Constitucional. Esto en el marco de la discusión sobre el derecho de propiedad. En su alocución, la representante cuestionó que «la forma en que muchos de ustedes llegaron acá fue rara. Raro que vinieran con atuendos tradicionales, y en las fotos de las redes sociales no los usaran. Raro que les costara hablar y a veces tuvieran que leer con harta dificultad exposiciones en una lengua que se supone conocen perfectamente». «Sus discursos victimistas, sus lamentos. Bastante extraño también esto de venir a quejarse y cobrar deudas por cosas que pasaron siglos atrás. El resto de los chilenos se supone tiene una deuda histórica con ustedes ¿Qué deuda? Las familias chilenas están, en su mayoría, endeudadas. Pero a ustedes no les han hecho nada», agregó. Supuestas aspiraciones «imperialistas» de pueblos originarios,

según Rocío Cantuarias. La convencional cuestionó a los representantes de pueblos originarios asegurando que «nunca han pedido algo para los chilenos comunes y corrientes de origen indígena». Además, los acusó de estar asegurándose «privilegios» para un grupo al que llaman «pueblos y naciones preexistentes». «Ustedes son activistas políticos como cualquier otro, pero que usan y abusan de una marca, que solo tiene fines comerciales. Lloren, victimícense, no nos van a manipular con engaños. Háganle reverencias en el pasillo a la convencional Linconao. Agachen la cabeza cuando se proclame autoridad y exija que la llamen machi. Con nosotros eso no funciona, no aceptaríamos esa actitud de parte de un pastor ni le reconoceríamos el derecho a solicitar trato preferente en razón de su posición», disparó. Rocío Cantuarias aseguró que desde su sector «estamos convencidos de que (los pueblos originarios) no son inofensivos ni bienintencionados». En ese marco, cuestionó normas como el pluralismo jurídico, el autogobierno o los escaños reservados. «Esta ya no es la Constitución de Chile, es la Constitución de un grupo de activistas políticos, autodenominados representantes de los pueblos indígenas», añadió. Al final, la representante acusó a los pueblos originarios de tener «aspiraciones imperialistas» y de redactar la Carta Magna de una «pluri-nación bananera». En las redes sociales, el discurso de Rocío Cantuarias contra los pueblos originarios causó controversia. En Twitter la acusaron de «racista» y de «violenta».

- Extracto de la intervención en Twitter de 24 Horas TVN en <https://twitter.com/24HorasTVN/status/1509277181951848454?s=20&t=HnodBsjJ438HmdYqzsPDgw>, que señala: Convencional Rocío Cantuarias sobre artículos referentes a pueblos indígenas: "Sus discursos victimistas, sus lamentos, bastante raro también venir a quejarse y cobrar deudas por cosas que pasaron siglos atrás", se agrega un video con la intervención de la convencional.

5. Se tuvo a la vista igualmente el registro audiovisual de la sesión N° 77 del Pleno de la Convención Constitucional, celebrada el 30 de marzo de 2022, y que se alberga en el sitio web <https://convencion.tv>, en la página <https://convencion.tv/video/pleno-sesion-n77-miercoles-30-de->

[marzo-2022](#). La intervención del convencional constituyente señora Cantuarias se incluye en ese registro, a partir de las 17 horas 44 minutos y 54 segundos.

Pudo constatarse que las expresiones transcritas por la denuncia corresponden a distintos pasajes del discurso de la convencional Cantuarias.

6. Con todo, una apreciación objetiva de estos hechos conduce a descartar que constituyan las infracciones reglamentarias que se imputan en la denuncia. En efecto, las palabras por las que se denuncia a la convencional constituyente señora Cantuarias reflejan la manera en que, a su juicio, deberían comportarse las personas representantes de pueblos originarios en la convención constitucional en particular, objetando sus reivindicaciones, y haciendo presente que estas no representan ni abarcan a todos los "chilenos comunes y corrientes de origen indígena", y sin que ello implique una crítica a todos los pueblos originarios o a algunos de ellos en razón de su calidad de tales.

Que dichas expresiones -cabe insistir, indicativas de oposición de la convencional Cantuarias a la manera en que los constituyentes de pueblos originarios han presentado sus demandas de orden constitucional- fueron vertidas en medio de un debate político sostenido en la asamblea plenaria de la Convención Constitucional, por lo que forman parte del legítimo disenso entre personas que ocupan posiciones, representación y responsabilidad políticas, con respecto a las reivindicaciones históricas de los pueblos originarios.

7. Según el Reglamento de Ética (artículo 18), constituye discriminación toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause afectación en el ejercicio legítimo de los derechos humanos, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, espiritualidad, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la

falta de ellas, el sexo, la parentalidad, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, labores de cuidado, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal, la enfermedad o discapacidad, lugar de residencia u otra condición social.

También constituirá discriminación la preferencia que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales, consagrados en los instrumentos internacionales ratificados por Chile y vigentes, incluyendo la denegación de ajustes razonables necesarios para el goce de derechos y libertades de las personas con discapacidad. Cualquiera preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados constituirá discriminación múltiple o agravada.

Discriminación indirecta es la que se produce en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutra es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación no arbitrario a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

8. El debate político encauzado en una asamblea constituyente es el lugar, el momento y la forma de expresar los diversos discursos representativos de sensibilidades populares, incluso aquellos que pueden parecerse peyorativos; en un foro de esta naturaleza, no cabe limitar estas expresiones, pues de otra manera se incurre en una grave vulneración a la libertad de opinión, que es uno de los pilares de la democracia. Así deben ponderarse ambos derechos en conflicto. Una asamblea constituyente, como lo es la Convención, es precisamente ese espacio en que todas las posiciones pueden mostrarse, y cuya manifestación tiene precisamente por efecto legitimar los resultados a los que conduzca un debate racional.

9. La definición de discriminación señalada en el Reglamento de Ética hace referencia al derecho internacional de los derechos humanos. Al respecto, cabe tener en cuenta la interpretación sostenida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con respecto a formas ilegítimas de opinión, como los discursos de odio: las sanciones hacia esos discursos “deben tener como presupuesto la prueba actual, cierta, objetiva y contundente de que la persona no estaba simplemente manifestando una opinión (por dura, injusta o perturbadora que esta sea), sino que tenía la clara intención de promover la violencia ilegal o cualquier otra acción similar contra las personas [pertenecientes al grupo perseguido], así como la capacidad de lograr este objetivo y que ello signifique un verdadero riesgo de daños contra las personas que pertenecen a estos grupos”¹. A partir de esta interpretación, cabe entender que no debe confundirse al discurso de odio con otros tipos de discursos provocadores, estigmatizantes o, incluso, ofensivos, pero que son legítimas manifestaciones de libertad de opinión.

10.- Atendidos los altos estándares democráticos que supone la Convención Constitucional para la definición de los destinos del Estado de Chile, en el desempeño de sus funciones -y especialmente en los debates que sostengan en la asamblea- los convencionales constituyentes tienen el legítimo derecho de expresar todas las ideas, siempre que no revistan el carácter de discurso de odio. Por eso, los juicios de la convencional Cantuarias, de los que se puede disentir política e históricamente, y aunque sean considerados como denostadores por los convencionales constituyentes representantes de los pueblos originarios, quedan protegidos por la libertad de expresión, y no es susceptible de sanciones disciplinarias.

¹ CIDH, “Discurso de odio y la incitación a la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América”, en *Informe Anual, Vol. III, Informe de la Relatoría Especial para la libertad de expresión* (cap. IV), 2015

SE RESUELVE, por la mayoría de quienes integran este comité, absolver a la Sra. convencional Rocío Cantuarias de la denuncia interpuesta.

Resolución adoptada por mayoría por el Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias, en sesión de 9 de junio de 2022, con la participación de los integrantes titulares Sras. Elizabeth Lira Kornfeld, Macarena Rebolledo Rojas, Sres. Cristhian Almonacid Díaz, Zoilo Ladislao Gerónimo Escalante y José Miguel Valdivia Olivares.

El Comité deja constancia que este acuerdo fue alcanzado por mayoría y contra el parecer de los integrantes titulares, señores Zoilo Gerónimo y Cristhian Almonacid, quienes estimaron que los dichos de la convencional Sra. Rocío Cantuarias, no aportan argumentación en el debate democrático, sino más bien, expresan menoscabo moral sobre quienes representan las legítimas e históricas demandas de los pueblos originarios.